

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 087 -2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 27 de junio de 2012.

EXPEDIENTE	:	N° 00005-2012-CD-GPRC/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO	:	Convergía Perú S.A./ Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA) mediante comunicación GER-021-2012, recibida el 12 de marzo de 2012, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), a efectos de adecuar el Proyecto Técnico de Interconexión y las Condiciones Económicas contenidas en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL e incorporar los siguientes servicios a ser provistos por CONVERGIA: (i) adecuación de red, (ii) costo mensual por E1 y, (iii) transporte conmutado local.
- (ii) El Informe N° 275-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL, de fecha 20 de diciembre de 2007, se aprobó el contrato de interconexión mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de CONVERGIA con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante carta GER-021-2012, recibida con fecha 12 de marzo de 2012, CONVERGIA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA para la adecuación del Proyecto Técnico de Interconexión y las Condiciones Económicas contenidas en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL a efectos de incorporar los siguientes servicios a ser provistos por CONVERGIA: (i) adecuación de red, (ii) costo mensual por E1 y, (iii) transporte conmutado local;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2012-CD/OSIPTEL se remitió a CONVERGIA y TELEFÓNICA el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 170-GPRC/2011, para que dichas empresas puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, en atención a que las empresas operadoras no han presentado comentarios en particular respecto del Proyecto de Mandato de Interconexión y en mérito a los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 275-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; en consecuencia, corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por CONVERGIA en los términos del referido informe sustentatorio;

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N°467;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dictar Mandato de Interconexión entre Convergía Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. a fin de modificar el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL e incorporar: (i) los costos de adecuación de red de Convergía Perú S.A. y, (ii) la implementación de enlaces de interconexión unidireccionales de parte de Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad con las consideraciones expuestas.

En consecuencia, ambas empresas deben sujetarse a los términos que se establecen en los siguientes artículos y en los Anexos N° 1 y 2 del Informe N° 275-GPRC/2012, de conformidad con lo señalado en dicho Informe.

Artículo 2°.- Cualquier acuerdo posterior entre Convergía Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., que pretenda variar total o parcialmente las condiciones establecidas en el presente Mandato de Interconexión, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3°.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4°.- La presente resolución y el Informe N° 275-GPRC/2012, con sus Anexos N° 1 y 2, serán notificados a Convergía Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

Artículo 5°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con los Anexos N° 1 y 2 del Informe N° 275-GPRC/2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo (E)